

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 877

RADICACIÓN: 76001311000720190044000

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el estado del proceso y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso y el escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso de **CANCELACION y ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** instaurada a través de apoderado judicial por **LUZ ANABY ÑAÑEZ GUERRERO**.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Téngase como prueba en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

B. TESTIMONIAL: Recepción de testimonio de los señores **ANDERSON DAVID SANCHEZ ÑAÑEZ y EVELIO SANCHEZ OSPINA**.

DE OFICIO

DECLARACION de la señora **LUZ ANABY ÑAÑEZ GUERRERO**.

2.- SEÑALAR la hora de las **_2:00 p.m.**, del día **_5_ de noviembre de 2020** para practicar las pruebas aquí decretadas e igualmente dentro de la misma se proferirá la sentencia correspondiente, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams de Microsoft.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en

términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ